

RESOLUCIÓN

3 4, 8 9

1 9 DIC 2014

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 11 DE MARZO DE 2014 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 2285 del 07 de Septiembre de 2012 **CORPOBOYACÁ** admite solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **LUIS FERNANDO GARZÓN ARENAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.241.637 de Santana, para un trapiche artesanal, la cual será vertido a suelo, en el predio denominado Villa del Carmen, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Santana. Acto administrativo notificado de manera personal el día 07 de Septiembre de 2012.

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por parte por el señor **LUIS FERNANDO GARZÓN ARENAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.241.637 de Santana, y practicaron visita técnica para evaluar las características ambientales y en consecuencia emitió el Concepto Técnico No. MAT-005/14 del 25 de Febrero de 2014, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

1. Desde el punto de vista técnico y ambiental y de acuerdo con la visita de inspección ocular y a la documentación presentada y evaluada se considera que el trapiche panelero VILLA DEL CARMEN, cuyo representante legal es el señor LUIS FERNANDO GARZÓN ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.241.637 expedida en Santana, ubicada en el predio denominada Villa del Carmen, en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Santana, para la construcción y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de agua residual domestica e industrial. Toda vez que cuenta con la elaboración del programa de ingeniería, cronograma de inversiones y plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento y el plan de contingencia para la prevención y control cuando a ello hubiere lugar. En consecuencia es viable otorgar el permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, Artículo 47 para una vigencia de diez años.
2. El interesado deberá efectuar todas las obras propuestas en el documento allegado a la Corporación para la construcción y puesta en funcionamiento del sistema de tratamiento de agua residual industrial para lo cual contará con un término de cuatro (4) meses a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto, esta información será verificada cuando se realice visita de control y seguimiento al trapiche.

3. *Luego que el sistema de tratamiento entre en operación pasados seis (6) meses al interesado deberá:*

- *Desarrollar y presentar un programa de evaluación integral del sistema de tratamiento y un diagnóstico sobre la operación dada al sistema según los parámetros de diseño y mantenimiento de la planta con el fin de garantizar la eficiencia del sistema y dar cumplimiento al Decreto 3930 de 2010.*
- *Resultado del monitoreo de las aguas residuales industriales, el cual se debe efectuar con muestreos compuestos antes y después de los sistemas de control en un día representativos. Como mínimo deberá medir los parámetros correspondientes a DQO, DBO, Sólidos Suspendidos y Sedimentables, Grasas y/o aceites, Ph y Temperatura.*

4. *De acuerdo al Decreto 2820 de 2010, los trapiches paneleros no requieren licencia ambiental ni para operación pero si deberán solicitar los permisos ambientales correspondientes según la afectación de los recursos naturales. En caso particular el trapiche no requiere el permiso menor de concesión de aguas porque este servicio es prestado por el acueducto veredal San Pedro. Solicita y está en trámite el permiso de vertimiento el cual contiene el diseño de los sistemas de control para el tratamiento de las aguas industriales generadas en el trapiche antes de su disposición final; y tratamiento que se les realizara a las domesticas.*

5. *El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución No. 1023 de fecha 28 de Julio de 2005 por la que se adopta las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación para el subsector panelero por lo que el interesado deberá tomar como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual. Esta guía ambiental está disponible en la Web del MAVDT, www.minambiente.gov.co. O en la Subdirección de Gestión ambiental de Corpoboyacá.*

(...)"

FUNDAMENTO LEGAL

Que la Constitución Política en su Artículo 79 elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la misma Carta Política en su artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla la misma norma que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el numeral 12 del mismo artículo y normatividad arriba señalada, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus

formas, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establece que cualquier persona natural o jurídica que genere vertimientos a aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso.

Que el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", dispone lo siguiente:

"...Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos en ellos para el otorgamiento, se considera que es viable aceptar y aprobar la información presentada por el **LUIS FERNANDO GARZÓN ARENAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.241.637 de Santana, para el otorgamiento del permiso de vertimientos de las aguas residuales domesticas e industriales.

El interesado deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Decreto 3930 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento al señor **LUIS FERNANDO GARZÓN ARENAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.241.637 de Santana, para las aguas residuales domesticas provenientes del trapiche artesanal ubicado en el predio denominado "Villa del Carmen" ubicado en la vereda San Pedro, Jurisdicción del municipio de Santana.

PARÁGRAFO: Las aguas residuales domesticas se verterán directamente al suelo, previo el respectivo tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor **LUIS FERNANDO GARZÓN ARENAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.241.637 de Santana, que en el término de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo debe realizar la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales, acorde con la documentación allegada junto con la solicitud de permiso de vertimientos, y una vez se haya realizado la obra deberá informar a la corporación.

Continuación Resolución No. 3489 19 DIC 2014 Página 4

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión Integral del Riesgo para el manejo del vertimiento presentado por el señor **LUIS FERNANDO GARZÓN ARENAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.241.637 de Santana de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. CA-037/2014, y en el Artículo 48 del Decreto 3930 de 2010

ARTICULO CUARTO: Requerir al señor **LUIS FERNANDO GARZÓN ARENAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.241.637 de Santana, para que en el término de seis (6) meses después de implementado el sistema de tratamiento y el funcionamiento de los sistema se haya estabilizado, se debe proceder a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de las aguas residuales domesticas generadas y presentar los resultados a Corpoboyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tratamiento de las aguas residuales industriales debe cumplir con los porcentajes de eficiencia y remoción exigidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 se deberá realizar una caracterización con una muestra compuesta del vertimiento durante el periodo de evisceración en un día representativo, día de mayor sacrificio se deberá medir los parámetros correspondientes a DBO, DQO, Sólidos Suspendidos, Grasas y Aceites, PH.

ARTICULO QUINTO: Requerir al señor **LUIS FERNANDO GARZÓN ARENAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.241.637 de Santana, que en el término de seis meses (06) de la puesta en marcha del funcionamiento el sistema de tratamiento, deberá desarrollar y presentar un programa de evaluación integral del sistema de tratamiento y un diagnostico sobre la operación dada al sistema según los parámetros de diseño y mantenimiento de la planta con el fin de garantizar la eficiencia del sistema y dar cumplimiento al Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO SEXTO: El interesado del permiso de vertimientos, deberán garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamientos implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá realizar anualmente una caracterización físico – química y bacteriológica de las aguas residuales domesticas generadas y presentar los resultados a Corpoboyacá, como medida de verificación del adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 3930 del 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Los interesados serán responsables de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTÍCULO DECIMO: El termino del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

3 4 8 9

19 DIC 2014

Continuación Resolución No. _____ Página 5

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra del señor **LUIS FERNANDO GARZÓN ARENAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.241.637 de Santana, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**, a costa de la interesada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO GARZÓN ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.241.637 de Santana, el cual puede ser ubicado en la vereda San Pedro, del municipio de Santana, para tal efecto comisionese a la Personería Municipal de Santana, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, de no ser posible así, procédase a notificarse por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector Técnico Ambiental



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proyectó: Leidy Astrid Merchán Angarita.
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50-150-3902 OOPV-0013/12.

En Tunja, a los 22-DIC-2014
se notificó personalmente del contenido del
Auto: _____ Resolución: X
No. 3489
de Fecha 19 DIC 2014
a: LUIS FERNANDO GARZÓN A
con C. C. No. 4241637
de SANTANA

Notificado, Luis Fernando Garzón
Quien notifica, Asistiendo